



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

Acción: Tutela  
Accionante: DANIEL ANDRES CAMARGO ROJAS  
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF  
Radicado: 54-001-33-33-002-2020-00100-00

Encontrándose al Despacho para la admisión en las acciones de tutela impetrada por DANIEL ANDRES CAMARGO ROJAS, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF**.

Refiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 convocó concurso abierto de méritos, del cual el accionante se inscribió para optar la vacante con código OPEC N° 34745 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, en el Municipio de Cúcuta -Norte de Santander, superando las pruebas, conformándose lista de elegibles mediante Resolución 20182230073635 del 18 de julio de 2018 con ejecutoria el 31 de julio de 2018 para proveer 11 vacantes

Menciona que se realizaron los respectivos nombramientos, de los cuales uno renunció y el siguiente en lista no aceptó la vacante, por lo tanto, correspondiéndole a la posición N° 13 de la lista, conociéndose además que se han realizado nombramientos en provisionalidad o encargo de vacantes sin uso de la lista de elegibles de la convocatoria N° 433 de 2016-ICBF.

Indica que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1470 de 2017 creó nuevos empleos, 328 Defensores de Familia, Grado 17 y se expidió por la Comisión Nacional del Servicio Civil Resolución 20182230156785 revocado el artículo 4 de la Resolución 20182230072745n del 17 de julio de 2018 que establece la utilización de lista de elegibles, como también lo establece la ley 1960 del 27 de junio de 2019, por lo que la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 aprobó y expidió criterio unificado.

En consecuencia, por encontrarse la solicitud impetrada ajustada a derecho, conforme al Decreto 2591 de 1991,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE**, la presente acción y comuníquese a las partes por el medio más expedito.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 19 del precitado Decreto, se dispone ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y al **Instituto Colombiano del Bienestar Familiar - ICBF**, para que dentro del término improrrogable de **UN (1) DÍA**, contados a partir de la notificación del presente auto admisorio, procedan a publicar en la página web de cada una de éstas, la presente acción de tutela, especificando que la misma fue interpuesta dentro del concurso de méritos, que ofertó a través de la Convocatoria N° 433 de 2016, bajo el código OPEC código OPEC N° 34745 y que mediante Resolución 20182230073635 del 18 de julio de 2018 con ejecutoria el 31 de julio de 2018, conformó lista de elegibles en la que se encuentra el aquí accionante **DANIEL ANDRES CAMARGO ROJAS**, a fin de proveer la vinculación de posibles terceros interesados, para lo cual deberá informar al Despacho lo pertinente a dirección de notificaciones de los integrantes de la lista, aportando los respectivos soportes de la publicación que aquí se ordena.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 19 del precitado Decreto, se dispone a ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, para que dentro del término improrrogable de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto admisorio, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirvan informar lo siguiente:

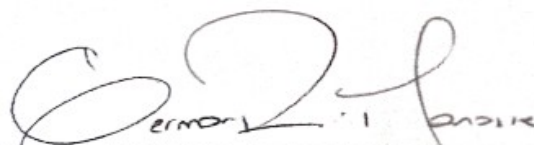


1. Informe si la Convocatoria N° 433 de 2016, bajo el código OPEC N° 34745 y que mediante Resolución 20182230073635 del 18 de julio de 2018 con ejecutoria el 31 de julio de 2018, conformó lista de elegibles en la que se encuentra el aquí accionante **DANIEL ANDRES CAMARGO ROJAS** se encuentra agotada o si por el contrario se encuentra vigente y realizándose los nombramientos de los cargos vacantes.
2. Informe en si la lista de elegibles del mencionado concurso se encuentra en firme o existe algún trámite administrativo pendiente por resolver; en este último caso, informe cuál trámite se está adelantando y el término establecido para éste, aportando copia del expediente administrativo e indicando en qué se encuentra.
3. Si el accionante **DANIEL ANDRES CAMARGO ROJAS** ha presentado petición respecto de solicitud de nombramiento a cargos vacantes por encontrarse en la lista de elegibles.
4. Allegue al proceso cargos vacantes Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, en el Municipio de Cúcuta -Norte de Santander, si los mismos se encuentran en provisionalidad o en carrera administrativa. En caso de estar en provisionalidad, informe si las personas hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución 20182230073635 del 18 de julio de 2018 o hacen parte de otra lista de elegibles.
5. Informe las razones de hecho y derecho por las cuales no se ha nombrado al señor **DANIEL ANDRES CAMARGO ROJAS** en el cargo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, en el Municipio de Cúcuta -Norte de Santander.
6. Identifique las personas que actualmente se encuentran en el cargo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, en el Municipio de Cúcuta -Norte de Santander, para lo cual deberá allegar correo electrónico de notificación.

Para dar respuesta a lo solicitado se adjunta copia de la tutela y sus anexos, y se le concede el IMPRORRÓGABLE término de **DOS (2) DÍAS** y se hace la prevención de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 en caso de no dar respuesta, que establece:

*"Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMAN ALBERTO RODRÍGUEZ MANASSE**  
Juez